



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. José María Halcon y Mendoza, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º

El Tribunal Supremo de Justicia, despues de haber hecho una extensa informacion sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias d l reino en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oido el dictamen de dichos Tribunales superiores, eleva á S. M. la consulta que se refiere á los particulares siguientes:

1.º Si en las causas de estupro y demás delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si únicamente á instancia de parte, deben consultarse los Jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definitivo; ó si, omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuando deberán considerarse como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal.

2.º Si en las causas criminales deberá notificarse personalmente á los procesados la sentencia de segunda instancia, ya sea absoluta, ya condenatoria; y en caso afirmativo, desde cuándo principiará á contarse el término para interponer la suplica en los casos en que proceda, si desde el día de la notificación al Procurador, ó desde el en que hubiere sido hecha á la parte.

3.º Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó afeictivas, segun sean simples ó cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo y el Tribunal de otro, qué calificación es la que sirve de base para determinar si procede ó no la suplica, la que se hace en las querrelas ó acusaciones, ó la que se hace en la sentencia?

Y considerando la REINA (Q. D. G.) que es de urgente necesidad uniformar el procedimiento criminal en todos los Tribunales del fuero comun, segun se solicita por el Supremo de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el mismo se ha servido resolver:

1.º Que en las causas en que la ley no admite sino la acusacion privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela, llevándose aquellas á efecto como ejecutorias legalmente.

2.º Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por sí mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente á las partes, sino á sus Procuradores, haciéndose únicamente á aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecución; aprovechándose, sin embargo, y perjudicándoseles respectivamente la notificación hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3.º Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las terceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es la sentencia que se pronuncie, bien por sí sola en aquellas causas en que la calificación del delito, declarando que este es méenos grave, pone término á las mismas, bien comparándola con la del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.

MONÁRES.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

El Juez Decano de los de primera instancia de esta corte, en una exposicion que ha elevado á este Ministerio, manifiesta que, al dar cuenta á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio de haber acordado el cumplimiento de la Real orden de 22 de Octubre último, relativa á la pronta y eficaz persecucion de los delitos de incendios, se le habia prevenido por dicha Superioridad que, sin perjuicio de aquel acuerdo, en el momento en que se diese la señal de incendio en cualesquiera de los distritos de

esta capital se presentasen en el lugar del suceso el Juez y Promotor fiscal respectivos, para proceder á la formacion de la correspondiente causa, lo cual, en concepto del citado Decano, venia á poner en duda la competencia del Juez que estuviese de guardia para practicar las primeras diligencias, como lo verifican en los demás delitos que se perpetran en esta corte.

Enterada la REINA (Q. D. G.), y teniendo en cuenta que la ya citada Real orden de 22 de Octubre va encaminada á que se averigüe y depure en lo posible el origen, naturaleza y circunstancias de un incendio, para decidir si ha sido pura y simplemente casual ó si constituye un hecho criminal, fin al que acaso no pudiera llegarse sino aprovechando con la mayor urgencia los primeros momentos en las investigaciones judiciales; S. M., de conformidad con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1862, que queda en toda su fuerza y vigor, el Juez que se halle de guardia es competente para conocer preventivamente cuando ocurra un siniestro de los indicados, cesando en las actuaciones desde el instante en que se encargue de ellas el del Juzgado del distrito respectivo.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.

MONÁRES.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos de Castilla.

6 Marzo. Mandando expedir á favor de D. Luis Rebolledo de Palafox, Conde de los Arcos, Real carta de sucesion en los títulos de Marqués de Lazán, de Navarrés y de Cañizar.

Conceder á D. Mariano del Prado y Marín, hijo del Marqués de Acapulco, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Eufrosia Lisboa.

13 id. Mandando expedir á favor de D. José Leon y Molina Real carta de sucesion en el título de Marqués de Villafuente, que ha recaído en el por fallecimiento de su madre.

Idem id. á D. Cristóbal Amores y Baltanás en el título de Conde de las Navas de Amores.

Conceder á D. Juan Manuel Ponce de Leon y Gordon, hijo del Marqués de Castillo del Valle de Sidiuenas, Real licencia para casarse con Doña Inés de Leon y Muñoz Cobo.

20 id. Mandando expedir á favor de D. Fernando de la Rocha y Fontecilla Real carta de sucesion en el título de Marqués de Buen Suceso.

Idem id. á D. Manuel María Bago y Subiela en el título de Marqués de San Rafael.

Relatores.

6 id. Nombrando para la Relatoría vacante en la Audiencia de Burgos por haber pasado á otro destino Don Juan Diaz de Revenga á D. Hilario María Gonzalez Torres, propuesto en segundo lugar por la Sala de Gobierno del mismo Tribunal.

Escribanos.

13 id. Nombrando á D. José Andoaga Martinez para la Escribanía de Cámara del Tribunal especial de las Ordenes militares, de conformidad con lo propuesto por este, vacante por fallecimiento de D. Félix Andoaga Martinez.

21 id. Mandando expedir á favor de D. Pablo Cardellach y Busquets, Notario de Tarrasa, cédula de traslacion de Notaría en Barcelona, conforme al art. 13 del apéndice al reglamento, cancelando la que hoy tiene.

Idem id. á D. Trinitario Solbes, Notario de Valencia, y á D. Eduardo Ponce, que lo es de Alberique, nuevas Reales cédulas permutando sus oficios.

Idem id. á D. Francisco Calle, Notario de Sarreal, y á D. Francisco Sanahuja, que lo es de Pont de Armentera, tambien Reales cédulas permutando sus plazas.

Idem id. á D. José Peraltá, Notario de Monreal, nueva cédula de Notario de Pamplona.

Idem id. á D. Evaristo Gomez cédula aprobando el nombramiento de Escribano del crimen del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Madrid.

Idem id. á D. Juan José Troyano cédula de Escribano del Juzgado de primera instancia de Moron por renuncia de D. Francisco Ceballos, con arreglo á reglamento.

Procuradores.

13 id. Nombrar para una Procura, vacante en la Audiencia de Albacete por renuncia de D. Antonio Catalan, á D. Francisco Oñate y Mirete, propuesto en primer lugar por la Sala de Gobierno del propio Tribunal.

27 id. Idem á D. Andrés Avelino Reguena para otra Procura vacante en la Audiencia de Albacete por renuncia de D. Gregorio María Herreros, propuesto en primer lugar por la Sala de Gobierno de dicho Tribunal.

Canciller Registrador.

Nombrando á D. Francisco Llorente Soldevilla, propuesto en primer lugar por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada, para el oficio de Canciller Registrador del propio Tribunal durante su vida y la de la persona á quien trasmitte el oficio por contrato entre vivos ó por causa de muerte; pero renunciando previamente á favor del Estado un oficio de Registrador de la extinguida Chancillería de Granada que le pertenece por juro de heredad.

Categorías.

21 id. Elevando á la categoría de término los siguientes Juzgados de primera instancia de ascensos actualmente: el de las Palmas, en la Gran Canaria; Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, y Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz.

Gracias.

13 id. Concediendo á D. Miguel Crespo Real licencia para firmar por estampilla, de conformidad con lo manifestado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Curatos.

Aprobando las propuestas elevadas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Calahorra, Tarragona, Burgos, Canarias y Tuy elevan los respectivos Prelados, y nombrar á los que ocupan los primeros lugares en las ternas en la forma siguiente:

Diócesis de Calahorra.

Para el curato de Santo Tomás de Arnedo, clasificado de término, á D. Tomás Gordon.

Para el de Santa Cruz de Najera á D. Sotero Duzorosa.

Para el de Grávalos á D. Manuel Cruz Muro.

Para el de Ollauri á D. Policarpo Castro.

Para el de Cuzcurrita á D. Francisco Mendi.
Para el de Arrubal á D. Mateo Saenz Cabezon.
Para el de Bergola á D. Toribio Saenz.
Para el de Turrunzun á D. Nicanor Gonzalez.
Para el de Las Ruedas de Ocon á D. José María Martinez.
Para el de Torrecilla sobre Alesanco á D. Gil Martinez.
Para el de Bentosa á D. Pedro Lopez Hervias.
Para el de Villar de Torre á D. Juan Torres.
Para el de Villalobar á D. Roman Vadillo.
Para el de Magaña á D. Victoriano Elias Redondo.
Para el de San Pedro Manrique á D. Onofre Parlo.
Para el de Garranzo á D. Paterno Calvo.
Para el de Santa Eulalia de Abajo á D. Cayetano Muro.
Para el de Rodezno á D. Celestino Alejandro.
Para el de Tovia á D. Hilarión Matute.
Para el de El Rio á D. Jacinto Foronda.
Para el de Cirfuela á D. Andrés Rodriguez.
Para el de Nieva de Cameros á D. Manuel Iñiguez.
Para el de Pajares á D. Cándido Carrillo.
Para el de Albaina á D. Rafael Urarte.
Para el de Arrejun á D. Iligino Ocon.
Para el de Peroblasco con Antioñanzas á D. Domingo Bravo y Martinez.

Para el de Vizmanos á D. Nicanor Torres.
Para el de Camporán á D. Silverio Perez.
Para el de Cárdenas á D. Celestino Villar.
Para el de Cordovin á D. Juan Hedefonso Cañas.
Para el de Valdemadera á D. Vicente Perez.
Para el de Santa Eulalia de Arriba á D. Cándido Calatayud.
Para el de Poyales á D. Domingo Ramirez.
Para el de La Escurguilla á D. Anastasio Martinez.
Para el de Badillos á D. Miguel Quemada.
Para el de Castillejo y Fuesas á D. Rufino Lopez de la Cuadra.

Para el de Leria á D. Santiago Sanchez.
Para el de Balloria á D. Deogracias Fernandez.
Para el de Aranarache á D. Juan Ruiz Abetia.
Para el de Bergasilla á D. Sinfioriano Foronda.
Para el de Oliván á D. Hedefonso Cortazar.
Para el de Valdeviñas á D. Martin Golezonio Miguel.
Para el de Orca á D. Clemente Urquiza.
Para el de Buesta á D. Francisco Martinez y Lopez.
Para el de Sonalá á D. Isidoro Lazcano.
Para el de Quintanar de Rioja á D. Domingo Aransay.
Para el de Santa Marina á D. Pedro Pangusion.
Para el de Rivabellosa á D. Antonino Barrio.
Para el de Rivalmaguilla á D. Juan Gutierrez.
Para el de Avellaneda á D. Manuel Ureta.
Para el de Aguillo á D. Miguel Martinez.
Para el de Carcedo á D. Pedro Martinez Cabriada.
Para el de Meana á D. Manuel Silvestre Gonzalez.
Para el de Moscardor á D. Leon Berraondo.
Para el de Ochate á D. Antonio Miguel Villegas.
Para el de San Vicentejo á D. Indalecio Eguiluz.
Para el de San Martinzar á D. Francisco Marin y Nequeuerua.

Para el de Saraso á D. Paulino Bustamante.
Para el de Busto á D. Pedro del Rio.
Para el de San Esteban á D. Santos Diego Ortega.
Para el de Tararero á D. Isidro Santa Maria y Nogueueta.
Para el de Campo-redondo á D. Manuel Maria del Valle.

Para el de Valdeavilla á D. Gregorio Gomez Merino.
Para el de Valdeuetes á D. Hilario Romeo.
Para el de Villarotos á D. Emeterio Sanchez.
Para el de Yaldecantos y La Laguna á D. Paulino Miguel Diez.
Para el de Laño á D. Julian Balgüen.
Para el de Montaves á D. Evaristo Hernandez.

Diócesis de Tarragona.

Para el curato de Cornudella, clasificado de término, á D. Juan Alaix.
Para el de San Martin prop. Maldá á D. Francisco Baste.

Para el de Cambrils á D. José Gran.
Para el de Torredembarra á D. Ramon Mata.
Para el de Belltall á D. Pablo Cugat.
Para el de San Magin á D. José Vallvé.
Para el de Benan á D. José Aragonés.
Y para el de Almoztor á D. Juan Just.

Diócesis de Burgos.

Para el curato de Pradolengu, clasificado de entrada, á D. Toribio Gutierrez Gonzalez Villalobos.
Para el de Santa Maria de Virtus á D. Luis Perez y Calzada.

Para el de San Pelayo Mayor de las Hormazas, á Don Frutos Calzada y Merino.
Para el de Cobos de la Molina á D. Bartolomé Ruiz y Estebanez.
Para el de Moriana á D. Félix Gomez y Diez.
Y para el de Tabliega á D. Juan Molina y Serrano.

Diócesis de Canarias.

Para el curato de Nuestra Señora de la Concepcion de Tafiá, clasificado de entrada, á D. Emiliano Martinez de Escobar.

Diócesis de Tuy.

Para el curato de San Mateo de Negros, clasificado de entrada, á D. José Benito Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar al Alcalde que fué de la villa de Valdemar, D. Juan Ortega, ha consultado lo siguiente:
«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cuenca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. Juan Ortega, Alcalde que fué de la villa de Valdemar de la Sierra.

Resulta:
Que en el mes de Diciembre de 1859 se presentó denuncia contra el referido Alcalde, á quien se acusaba de no haber detenido unos carros de madera que conducia un sujeto llamado Francisco Buenache, cuya detencion reclamaron los guardas de la Marquesa de Moya, y por haber advertido á Benito Benito que cesase de fabricar carbon en terrenos que pertenecian á la expresada Marquesa.

Que habiéndose llamado al referido Alcalde para que diese sus descargos, expuso que si no detuvo las maderas fué porque Buenache le enseñó una licencia, expedida en el mes de Julio del mismo año de 1859 por el Administrador de la Marquesa, autorizando á Buenache para fabricar maderas en el sitio de donde procedian las que llevaba en el carro, y porque calculó que incurria en responsabilidad si detenia las

maderas por el mero dicho de los guardas; y en cuanto á haber advertido á Benito que suspendiese hacer carbon, dijo que lo habia hecho así por consecuencia de una denuncia de un guarda particular, y que viendo la resistencia en obedecerlo no insistió en su mandato, temeroso tambien de incurrir en responsabilidad criminal.

Consiguientemente á esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á D. Juan Ortega como comprendido en el caso de que habla el art. 343 del Código penal, la cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el dicho de los guardas no podia bastar para detener las maderas sin otros antecedentes y sin preceder la declaracion en juicio competente de la verdadera pertenencia del terreno de donde procedian: segundo, en que Buenache habia labrado la madera con licencia y autorizacion; tercero, en que si bien Benito Benito habia sido requerido verbalmente para que cesase en la fabricacion del carbon, el mandato no habia tenido efecto ni se tomó providencia alguna, quedando en libertad de continuar su operacion sin haber sido molestado; y cuarto, en que no aparecian los abusos que se intentaban perseguir, y que Don Juan Ortega no habia causado daños ni perjuicios con su proceder.

Visto el art. 271 del Código penal, que determina que incurre en la pena de inhabilitacion perpetua especial el empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto el art. 343, que previene que incurre en la pena que segun los casos señala el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en alguno de los artículos anteriores del mismo Código:

Considerando que los Alcaldes están obligados á prestar el auxilio que reclame la persecucion de los delitos y castigo de los delinquentes, bajo cuyo concepto es evidente que debió acceder á la solicitud de los guardas de la Marquesa de Moya, adoptando las medidas preventivas que el caso exigiera, y que por no haberlo cumplido así incurrió en una omision injustificada:

Considerando que, por el contrario, no hay méritos para entender como abuso la indicacion del mismo Ortega á Benito Benito para que dejase de fabricar carbon, porque aparece que en manera alguna ejerció coaccion sobre Benito, y que, lejos de ello, no volvió á molestar á Benito, quien continuó en su trabajo segun lo tuvo por conveniente;

La Seccion opina por mayoría que debe concederse la autorizacion por lo relativo á la no detencion de las maderas, y por unanimidad entiende que debe confirmarse la negativa del Gobernador en cuanto al hecho que se refiere á Benito Benito.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Despacho telegráfico.

Cádiz 9 de Abril.—El Gobernador al Director general de Ultramar:
«Esta madrugada ha llegado el correo de la Habana.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de censura

para la oposicion á la plaza de Profesor de dibujo de figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Los ejercicios para dicha oposicion estarán expuestos al público los tres dias que preceden al juicio, dias 10, 11 y 12 del corriente, los tres siguientes dias 14, 15 y 16, en las salas de la Real Academia de San Fernando, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 9 de Abril de 1863.—El Vocal Secretario del Tribunal, Vicente Palmarelli y Gonzalez. 1836

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, y de lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia 27 del actual, y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de primer orden de Soria á Logroño durante el primer semestre del corriente año.

La subasta se celebrará en los términos marcados por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, así como el pliego general para las mismas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1851.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden, extension de cada uno de ellos y el presupuesto de conservacion de los mismos, se designan en la nota que sigue á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones

de caminos al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Logroño 7 de Abril de 1863.—El Gobernador, Félix María Travado. 1833

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de Soria á Logroño, comprendida en la expresada provincia y en su trozo que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo la conservacion del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Nota de los acopios, carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Soria á Logroño.—Trozo primero.—Desde Villanueva á Pauzares.—Acopios, 600 metros cúbicos de piedra; importe, 8.280 rs. vn.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde Pauzares á Islallana.—Acopios, 410 metros cúbicos de piedra; importe, 1.771 rs. vn.

Idem id.—Trozo tercero.—Desde Islallana al con fin de Navarra.—Acopios, 444 metros cúbicos de piedra; importe, 9.517 rs. 57 céntos.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, y de lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, el dia 27 del actual, y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño durante el primer semestre del corriente año.

La subasta se celebrará en los términos marcados por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata, así como el pliego general para las mismas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1851.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, su extension y presupuesto se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Logroño 7 de Abril de 1863.—El Gobernador, Félix María Travado. 1832

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de Burgos á Logroño, comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo la conservacion del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Nota de los acopios, carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Burgos á Logroño.—Trozo único.—De Navarrete á Logroño. Acopio de 700 metros cúbicos de piedra; importe 17.922 rs. 75 céntos.

Gobierno de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la apertura de cimientos del Palacio provincial que ha de construirse en esta capital con autorizacion superior, he acordado se celebre otro nuevo el dia 2 de Mayo próximo venidero bajo las reglas siguientes:

1.º El acto se verificará en dicho dia y hora, á las doce de su mañana, y en el despacho de este Gobierno, ante mi autoridad y una comision de la Excmo. Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

2.º Las proposiciones que se presenten han de extenderse segun el modelo adjunto y en pliego cerrado, y á ellas ha de acompañarse la carta de pago del depósito del 4 por 100 del importe del remate: dicho depósito se hará en la Tesorería de fondos provinciales.

3.º Dichas proposiciones se presentarán en el acto, y no serán admisibles las que no se ajusten á dicho modelo, las que excedan del presupuesto y las que no contengan la carta de pago del depósito.

4.º Si hubiera dos proposiciones iguales admisibles y más ventajosas que las demás que se presenten, se verificará un nuevo remate exclusivamente entre sus autores, que durará un cuarto de hora, no debiendo bajar la primera puja que se haga de 25 céntos, por metro cúbico, y las que sigan á esta de 5.

5.º El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas y económicas, planos y demás relativo á las mismas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno desde la nueve de la mañana hasta las tres de la tarde desde este dia en adelante.

Burgos 2 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu. 1831

Modelo de proposicion.

reales metro cúbico, arreglándose para ello a dichas condiciones. Fecha y firma del autor de la proposición.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de asiento y obra de piedra para el Palacio provincial, cuya construcción en esta capital ha sido aprobada por la Superioridad, he determinado se verifique otro nuevo bajo las reglas siguientes:

1. Se verificará el nuevo remate el día 3 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, ante mi autoridad y una comisión de la Excm. Diputación provincial, en mi despacho y en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

2. Las proposiciones que se presenten se ajustarán en su redacción al modelo adjunto, uniéndose a ellas la carta de pago del 1 por 100 del importe del presupuesto de asiento y obra de piedra.

3. Dichas proposiciones se presentarán en el mismo acto en pliego cerrado, arregladas al modelo y unidas a ellas la carta de pago del depósito referido, que se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

4. Si hubiere dos proposiciones iguales, se celebrará entre los autores de las mismas una subasta pública que durará un cuarto de hora, y en ella ninguno podrá interesarse: la primera puja para ser admisible no bajará de un real 50 céntimos por metro cúbico, y las demás de 50 cént.

5. El presupuesto de las obras, condiciones facultativas y económicas, planos y demás relativo a dicho edificio estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde desde este día en adelante.

6. No tendrá efecto el remate hasta tanto que recaiga en él la aprobación. Burgos 2 de Abril de 1863.—Francisco de Olaso.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... hecho cargo del presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Palacio provincial de la ciudad de Burgos, y de las particularidades para el asiento y obra de piedra, etc. etc. etc. con sujeción en un todo a dichas condiciones.

(Sigue la fecha y firma del proponente.)

Audiencia de Madrid.

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Ciudad de Toledo.

Table with columns: Situación de las fincas y nombres con que son conocidas, Naturaleza de las fincas, NÚMEROS (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Línderes, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron. Includes entries for Prensa (calle), Puerta Llana (calle), Pozo Amargo (calle), etc.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NÚMEROS (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Línderes, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron. Includes entries for Reyes (capilla), Reina (convento), Ropería (plazuela), etc.

Audiencia de Burgos. PARTIDO JUDICIAL DE VERGARA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Finca urbana en la calle Nueva de María Bautista Arizandi y su hijo Juan Bautista de Villar y Arizandi, no constan sus linderos; censo a favor de Felipe Arizandi en el año de 1766. Rústica en Urola, de María Bautista Arizandi y su hijo Juan Bautista de Villar y Arizandi, no constan sus linderos; censo a favor de Juan Bautista de Aguirre en 1766. Urbana en la plaza de Ondarra, de Ignacio de Azcarate, no constan sus linderos; censo a favor de Juan Bautista de Aguirre en 1777. Rústica en el término concejil, de Juan Antonio Zumeta, no constan sus linderos; censo a favor de Gabriel de Iraeta en 1769. Urbanas, casas en Calabarren, de Juan Esteban de Murguiondo, no constan sus linderos; censo a favor de Gabriel de Iraeta en 1769. Urbana, casa-habitación calle de Bustinzuri, de Doña Ana María de Ugarte, no constan sus linderos; censo a favor de la capellania de Martín Pérez de Zumeta en 1783. Urbanas, dos casas calle de Bustinzuri, de Blas de Lesarri y José de Lesarri, no constan sus linderos; censo a favor de Cristóbal Antonio de Iraeta en 1762. Urbana, una casa y horno en la calle de Bustinzuri, de Manuel de Iraeta, no constan sus linderos; censo a favor de Cristóbal de Iraeta en 1762. Urbana, casa en la plaza de Ondarra, de Francisco Antonio de Zumeta, no constan sus linderos; censo a favor de la capellania de Martín Pérez de Zumeta en 1782. Urbanas, dos casas en la plaza, de Juan Domingo de Goenaga, Rector, no constan sus linderos; censo a favor del hospital de dicha villa en 1752. Urbana, casa en la calle de Ondarra, de Miguel de Olauguiaga y María Pérez de Arísti, su mujer, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico de la villa de Anzuola en 1691. Urbanas, casas en el barrio de Ondarra, de Miguel de Barruda y Ursula Pérez de Castañeta, su mujer, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico de la villa de Anzuola en 1660. Urbana, casa en la plaza de Ondarra, de Pedro de Goritán y Catalina Juanis de Jauregui, su mujer, no constan sus linderos; censo a favor de Ana Pérez de Iraeta, vendido a favor de Francisco de Aramburu, y esta al cabildo eclesiástico en 1670. Urbana, casa en el barrio de Ondarra, de Miguel de Aguirre y María Pérez de Goritán, su mujer, no constan sus linderos; censo a favor del Licenciado D. Pedro López de Ozaeta y Gallastegui. D. Juan Beltrán de Ozaeta y Gallastegui vendió a Magdalena de Berteroo, y los herederos de esta al cabildo eclesiástico en 1652. Urbana, casa en la plaza de Ondarra, de Juan Bautista de Muga, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1761. Urbana, casa en la calle de Bustinzuri, de Mariana de Ugarte, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1685. Urbana, casa en Calabarren, de Francisco Ignacio de Benitua Iriarte, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1739. Urbana, casa en la plaza, de María Josefa de Otegui, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico ex 1590. Urbana, casa en la plaza principal, de María Bautista de Jauregui, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1760. Urbanas, dos casas en la plaza principal, de Juan Domingo de Goenaga, Rector, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1717. Urbana, casa en el barrio de Bustinzuri, de Polonia de Ojirondo, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1678. Urbana, casa en la calle Nueva, de Francisco Eguiara, no constan sus linderos; fundó una memoria en la iglesia parroquial de Anzuola en 1709. Urbana, casa, sin expresar el nombre de la calle, de Cristóbal Antonio de Iraeta e Ibarra, no constan sus linderos; fundó una memoria en la misma en 1774. Urbanas, casas, una en la calle de Magdalena y la otra en la de Berardo, de Francisco de Echave y Terrence de Anzuola, su mujer, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico de Anzuola en 1733. Urbanas, unas casas sin expresar el nombre de la calle, de Tomás de Villar, no constan sus linderos; censo a favor de la capellania de D. Juan Bautista Hurriol (capitán) en 1660. Urbana, casa en la plaza de Ondarra, de Ignacio de Azcarate, no constan sus linderos; censo a favor de Josefa Ignacia de Benitua en 1765. Urbanas, casas en Calabarren, de Miguel Rodríguez de Arreluz, no constan sus linderos; censo a favor del monasterio de la Santísima Trinidad de la villa de Vergara en 1671. Urbanas, casas en la villa de Vergara, de D. Alonso de Moyra, no constan sus linderos; censo a favor del mayorazgo de Zuloeta en 1710. Urbana, casa en la calle Nueva de Anzuola, de Juan Bautista de Villar y Arizandi, no constan sus linderos; censo a favor del convento de San Agustín de la villa de Azpetita en 1774. Urbana, casa en el barrio de Ondarra, de Martín de Antía y Ana Pérez de Iririo, su mujer, no constan sus linderos; censo a favor de Polonia Ojirondo en 1665. No se determinan las fincas, de Doña Lorenza de Lizasoain, no constan sus linderos; fundaron una memoria en 1778. Urbana, una casa, llamada Zabala, calle de Bustinzuri, de D. Manuel Ignacio de Egorza, en favor del convento de San Telmo de la ciudad de San Sebastián, no constan sus linderos; censo en 1744. Urbana, una heredad en el camino que va para la casa de Grala, de Antonio de Mujica y su mujer, no constan sus linderos; censo a favor de la capellania de Melchor, abad de Iunrigarroy en 1736. Urbana, una casa sin expresar el nombre de la calle, de Juan Bautista de Goitia Beretereo y Pedro Juan de Iraeta, no constan sus linderos; censo a favor del mayorazgo de Arguisain en 1766. Urbana, una casa en la calle de Ondarra, de José Javier de Egorza y su mujer, no constan sus linderos; censo a favor de José Ignacio de Azcarate en 1775. Urbana, casa en Calabarren, de Francisco Ignacio de Benitua Iriarte, no constan sus linderos; censo a favor de José Manuel de Egorza en 1775. Urbanas, casas en la calle de Bustinzuri, de Francisco Antonio de Zumeta, no constan sus linderos; venta a favor de José Javier de Egorza en 1775. Urbanas, casas en la calle de Bustinzuri, de Francisco Antonio de Zumeta, no constan sus linderos; venta a favor de Manuel de Egorza en 1775. Urbana, una casa en la misma calle, de Francisco Antonio Zumeta, no constan sus linderos; censo a favor de las memorias y obras pías de Pedro Pérez de Udala en 1573. Urbana, dos casas en Calabarren, de Manuel de Iraeta, no constan sus linderos; censo a favor de Cristóbal Antonio de Iraeta en 1776. Urbana, una casa llamada Zulueta, de Juan Blas de Lecuna y María Luisa de Asubia, no constan sus linderos; censo a favor del hospital de la Magdalena de dicha villa en 1776. Urbana, casa de Jaureco en la población de Anzuola, de D. Gabriel de Villar Arizandi, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1777. Urbanas, dos casas en Calabarren, de José Manuel de Iraeta, no constan sus linderos; censo a favor de la pia memoria fundada por Ascencio de Lete en la anteglesia de Elosua en 1752. Urbana, una casa sin expresar el nombre de la calle, de José Manuel de Iraeta, no constan sus linderos; censo a favor de Cristóbal Antonio de Iraeta en 1779. Rústica, heredad llamada Zulueta, de Francisco Javier de Urrutia, no constan sus linderos; censo a favor de José Ignacio de Arísti en 1780. Urbana, una casa llamada Muenbarcua, sita en la plaza, de María Josefa de Otegui, no constan sus linderos.

Objeto de las inscripciones. Rústicas, dos terrenos sin expresar el sitio, de Ignacio Manuel de Beretereo y de Anzuola, no constan sus linderos; permutaron en 1781. Urbana, casa junto al juego de bolos, de Antonio de Irturbe, no constan sus linderos; censo a favor de Josefa de Lausgarreta en 1783. Urbana, casa en la plaza, de José Ignacio de Goenaga, no constan sus linderos; vendió un censo en 1786. Urbana, casa en la plaza, de José Ignacio de Goenaga, no constan sus linderos; censo a favor de Manuel Ascencio de Iraeta en 17-0. Urbana, casa llamada Muenbarcua, en la plaza, de Gabriel Raimundo de Leturia, no constan sus linderos; compró a José Antonio y Francisca Antonia de Echada en 1791. Urbana, casa llamada Leturia, en Calabarren, de Don Alberto de Amenabar, en nombre de D. Javier Ignacio de Amenabar, no constan sus linderos; cesion a favor de María Brigida de Arísti en 1792. Rústica, un castañar en el término de Urcullo, de José Manuel Iraeta, no constan sus linderos; censo a favor del cabildo eclesiástico en 1783. Urbana, una casa en la calle de Bustinzuri, de Doña María Josefa de Aguirre y Gorri, no constan sus linderos; redención a favor de Doña María Josefa de Aguirre y Gorri en 1792. Urbana, una casa en la plaza, de Juan de Mugica, no constan sus linderos; vendió a favor de Manuel Angel de Mendiola en 1795. Urbana, una casa en la plaza, de Josefa Ambrosia de Irababal, no constan sus linderos; censo a favor del Cabildo eclesiástico en 1797. Urbanas, dos casas en Barrendo de la calle, de Don Ascencio Félix de Lausgarreta, no constan sus linderos; consignó a favor de D. Marcos de Ugalde en 1819. Rústicas, dos robledales en los términos llamados Santa Cruz, en Burdircuts, de D. Ascencio Félix de Lausgarreta, no constan sus linderos; consignó a favor de Don Marcos de Ugalde en 1797. Urbana, una casa en la calle de Anzuola, de D. José de Amileta, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Isidro Insua en 1819. Urbana, casa en la calle Principal, de D. Miguel de Amileta y Doña María Francisca de Uste, no constan sus linderos; censo a favor del convento de Santa Ana de Oñate en 1821. No se especifican bienes, aunque se dice que son raíces, de D. Florencio de Lecanda, por si y en representación de otros, no constan sus linderos; division y partición de bienes raíces en 1843. Urbana, una casa en la plaza de Ondarra, de Nicolás Pascual de Mugica, como curador de Manuel Eusebio Garro, no constan sus linderos; censo a favor de Doña Josefa Ignacia de Zabala en 1824. Bienes libres de un vínculo en Anzuola, no se especifican, de D. Vicente de Eulate, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Micaela de Alvistegui en 1825. Rústica, un terreno castañal en el término de Golorreta, de Pedro de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Juan Antonio de Mugica en 1827. Rústica, un terreno en el término de Larrañagaburu, de D. Antonio Julian de Iraeta, no constan sus linderos; obligación a favor de José Leon de Heredia en 1827. Urbana, una casa sita en la calle llamada Calaberría, núm. 9 antiguo, de D. Anselmo de Yturriarroy, no constan sus linderos; obligación a favor de Juan Ignacio de Galfaroso en 1829. Rústica, un castañar en el término de Gorlaeta, de D. Juan Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1830. Rústica, un castañal en el término de Miteguicoeque, de José Antonio de Guerra, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuel de Gozagaba en 1830. Rústicas, cuatro porciones de terrenos, existentes dos de ellas en Madariagañeta, la tercera en Arguzuri y la cuarta en Iririo, de Juana Angela de Gastelu, no constan sus linderos; obligación a favor de Juan Angel de Galfaroso en 1830. Rústicas, dos terrenos en Irturrope y Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Juan de Ucelay en 1830. Urbana, casa en el barrio de Ondarra, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Juan de Ucelay en 1830. Rústica, un terreno argomal en el término de Equibelondo, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; vendió a Francisco de Lizarralde y Juan de Zabala en 1831. Rústicas, tres terrenos ayudales en los términos de Istingorri y Corosepe, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Juan Martín de Azitria en 1834. Urbana, casa en la calle Calabani, núm. 9 antiguo, de D. Juan Ignacio de Galfaroso, no constan sus linderos; obligación en 1831. Rústica, una casa en la plaza pública, número 41 antiguo, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a favor de María Rosa de Iraeta en 1840. Rústicas, dos castañares en Fuerrrequeña e Iruerrecua, de Marcial de Aguirre, no constan sus linderos; obligación a favor de D. José Ignacio de Aguirre en 1840. Rústica, un terreno ayudal en Anzuola, de Pedro de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, sexta parte de la tejera de esta villa, de Don Gabriel de Telieria, no constan sus linderos; venta a favor de D. Ascencio María de Echeverría en 1841. Urbana, una casa en la plazuela de Ondarra, de Don Miguel de Azcarate, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Vicente Irizar en 1841. Rústicas, dos castañares en Gorlaeta y Eguirain, de José de Zubillaga, no constan sus linderos; cesion a favor de D. Pedro José de Izaguirre en 1842. Urbanas, tres casas sitas en la plaza de Ondarra, de Irizar y D. Juan Martín de Azitria, no constan sus linderos; obligación a favor de Blas Ignacio de Ensoala en 1841. Rústica, un terreno elchal en Pagamendi, de Félix de Irigoyen y Manuela de Mugica, consortes, no constan sus linderos; obligación a favor de Manuela de Mugica en 1841. Urbana, una casa en la calle Calabani, de D. José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; legado en 1831. Rústica, un terreno ayudal en Irturrope y Mugarraga, de D. Justo de Parassua, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Bienes raíces, no se especifican, de José Antonio de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de Doña María Jesús de Irueta en 1831. Rústicas, tres porciones de tierras denominadas Errecagastio, Lizarraga y Corosa, de Silveira de Mugica, no constan sus linderos; obligación a favor de D. Lino de Barrutia en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el paraje de Irturrope Gacosa, y el segundo en Mugarraga, de Antonio de Ibarzabal, no constan sus linderos; obligación a favor de Martín Izaguirre Unzurrunzaga en 1832. Urbana, una casa en la plaza pública, de José Manuel de Arrue, no constan sus linderos; venta a favor de Don José de Telieria en 1832. Rústicas, dos porciones de terrenos en el término de Corosterrero, de José Ignacio de Guridi, no constan sus linderos; venta a

VIERNES

Urbanas, dos casas en la villa de Anzuola, de D. Gabriel de Tellería... Urbanas, tres casas números 38, 71 y 76 antiguos, de D. Manuel Goenaga...

PREVENCIONES.

Los interesados en las anteriores inscripciones, ó sus legítimos representantes, acudirán á rectificarlas según se establece en el Real decreto de 30 de Julio último...

CÓRTESES.

SENADO.

SESIONES DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sección celebrada el día 9 de Abril de 1867.

Se abrió á las dos y cuarto, leyéndose acto continuo el Real decreto que sigue: Excmo. Sr.—La Reina (D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía...

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo dispuesto en el anterior Real decreto, continúan las sesiones de la presente legislatura...

Acto continuo se leyó el acta de la sesión anterior, verificada el 7 de Febrero último, y fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba...

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo dispuesto en el anterior Real decreto, continúan las sesiones de la presente legislatura...

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo dispuesto en el anterior Real decreto, continúan las sesiones de la presente legislatura...

Urbanas, dos casas en la villa de Anzuola, de D. Gabriel de Tellería... Urbanas, tres casas números 38, 71 y 76 antiguos, de D. Manuel Goenaga...

Urbanas, casa y fábrica de la curtiduría titulada Inarrecua, de Domingo Laborda, no constan sus linderos; cedió á su hijo D. Eusebio, clérigo, en 1857.

Urbanas, casa en Calaberría, núm. 30 antiguo, de Don Gabriel de Tellería, no constan sus linderos; redención á favor de D. Gabriel de Tellería en 1857.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa y fábrica de la curtiduría titulada Inarrecua, de Domingo Laborda, no constan sus linderos; cedió á su hijo D. Eusebio, clérigo, en 1857.

Urbanas, casa en Calaberría, núm. 30 antiguo, de Don Gabriel de Tellería, no constan sus linderos; redención á favor de D. Gabriel de Tellería en 1857.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

Urbanas, casa en la plaza pública, de D. José Arísti, no constan sus linderos; redención á favor de D. José Arísti en 1858.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Abril de 1867.

Abierta á las tres y cuarto, se leyó el Real decreto mandando continuar las sesiones. Se leyó el acta de la última sesión, y fué aprobada. Se dió cuenta de los Reales decretos admitiendo la dimisión del Sr. Pastor Díaz del cargo de Ministro de Justicia...

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

Poco podemos decirnos, Sres. Diputados, respecto de la crisis; fuimos á ella completamente ajenos. Llamado por S. M. en la noche del 2 de Marzo para que propusiera á su augusta resolución un nuevo Gabinete que reemplazara al anterior que había hecho su dimisión y S. M. había tenido la dignación de aceptar, no tuvimos otro remedio que aceptar, ni opción en lo que debíamos hacer.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Abril de 1867.

Abierta á las tres y cuarto, se leyó el Real decreto mandando continuar las sesiones. Se leyó el acta de la última sesión, y fué aprobada. Se dió cuenta de los Reales decretos admitiendo la dimisión del Sr. Pastor Díaz del cargo de Ministro de Justicia...

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

Poco podemos decirnos, Sres. Diputados, respecto de la crisis; fuimos á ella completamente ajenos. Llamado por S. M. en la noche del 2 de Marzo para que propusiera á su augusta resolución un nuevo Gabinete que reemplazara al anterior que había hecho su dimisión y S. M. había tenido la dignación de aceptar, no tuvimos otro remedio que aceptar, ni opción en lo que debíamos hacer.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Sres. Diputados: venimos á cumplir el deber que establece el uso de la prerrogativa que tiene el honor de presentarse ante los Representantes del país.

es que semejantes fraudes no los echo sobre ningun par...

Entre las personas que, tanto en representacion de este...

En esta época, poco más o ménos, fué cuando tuvo...

Resultado de esa investigación han sido los hechos...

Y si no, señores, habiendo en la misma comision ins...

Pues, señores, si la comision de los Cueros Colegiad...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: El Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: El Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: El Sr. Presidente, yo he pedido la...

Entre las personas que, tanto en representacion de este...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

El Sr. SALAMANCA: Sr. Presidente, yo he pedido la...

SANTO DEL DIA.

San Daniel y San Ezequiel.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, etc.

DISPENSARIO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril a las...

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, etc.

A las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidad, Precio.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5...

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion...

Table with columns: Localidad, Precio.

Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Localidad, Precio.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 9 de Abril de 1863 a las tres de la tarde.

Table with columns: Localidad, Precio.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem...

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Localidad, Precio.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-15 p.

Table with columns: Localidad, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 9 de Abril de 1863.

Table with columns: Localidad, Precio.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

Table with columns: Localidad, Precio.